

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha - TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 46 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE REGULARIDAD

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'25

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones emanadas de la Administración central que de algún modo limiten la libre facultad de los Ayuntamientos para fijar el sueldo que deban percibir sus empleados, debiendo considerarse como mínimos para los Secretarios, los establecidos en el artículo 56 del Reglamento de 23 de agosto de 1916.

Art. 2.º En todo caso los sueldos que se señalen a los Secretarios de Ayuntamiento serán siempre superiores a los que están asignados por la propia Corporación o por disposiciones ministeriales a otros funcionarios del Municipio.

Art. 3.º Los Gobernadores de las provincias negarán su sanción a los presupuestos municipales en que no se establezcan los haberes que a los funcionarios correspondan, conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo.

De conformidad con lo propuesto por el Ministerio de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por la Administración central en las que, de un modo directo o indirecto, se limite la libre facultad de las Diputaciones provinciales para fijar el sueldo máximo de sus empleados administrativos.

Art. 2.º Los Presidentes y los Diputados que constituyan la Comisión provincial no podrán percibir los gastos de representación y dietas ínterin no cobren los empleados sus haberes corrientes, bajo la personal responsabilidad de los Ordenadores de pagos y Contadores de fondos provinciales.

Dado en Palacio a veinte de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

MANUEL DE BURGOS Y MAZO.

(Gaceta del 22 de noviembre)

Junta provincial de Beneficencia

Instruido expediente para la clasificación como de Beneficencia particular de la «Asociación-Patronato de Nuestra Señora de los Angeles», instituida en esta Corte, se cita por un plazo de veinte días, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, a los representantes e interesados en los beneficios de la misma, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Secretaría de esta Junta, calle del Amor de Dios, núm. 6, durante el plazo de audiencia.

Madrid, 17 de noviembre de 1919.

El Secretario,
Leandro Antón.

V.º B.º

El Vicepresidente,
Firmado.

(Núm. 2.654)

Distrito Forestal de Madrid

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de julio de 1905, se hace saber que, recibido el expediente de deslinde del monte número 56 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Cuartel del Norte», de la pertenencia de los propios de Villa del Prado y sito en el término municipal de dicho pueblo, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables por los particulares o Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al espirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Madrid, 18 de noviembre de 1919.

El Ingeniero Jefe,
Firmado.

(Núm. 2.630)

DIRECCION GENERAL
DEL
TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

Debiendo ingresar en el Tesoro público los depósitos constituidos en la Caja general a disposición de la Dirección general de Obras públicas con los números 234.823 y 425.089 de entrada y 89.161 y 64.515 de registro,

de 1.000 pesetas nominales en Deuda perpetua interior al 4 por 100 y 100 pesetas en metálico respectivamente, por D. Domingo González Matarredona, para responder a las obras de acopios para la conservación de los kilómetros 7 al 13 de la carretera de Tarragona a la de Alcover a Santa Cruz de Calafell, esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 del Reglamento de la Caja, ha acordado se anulen los resguardos de los depósitos de referencia, quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 17 de noviembre de 1919.

El Director general,
M. Díaz Gómez.

(Núm. 2.641)

ABOGACIA DEL ESTADO

EN LA

Delegación de Hacienda de Madrid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la carta de pago número novecientos sesenta y uno de Intervención por derechos reales a D. Ildefonso Gómez, en la que figuraba como cantidad ingresada cinco mil quinientas veintisiete pesetas con sesenta y un céntimos, y tramitándose por esta oficina un expediente para devolución de parte de dicha cantidad, se requiere por medio de este anuncio al que la hubiere encontrado, para que, en el plazo de treinta días, la presente en esta Abogacía del Estado, advirtiéndose que, transcurrido el plazo mencionado, quedará nula y sin valor ni efecto la citada carta de pago.

Madrid, doce de noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Abogado del Estado Jefe,
Juan P. Loma.

(Núm. 2.171) (A.-843)

DIRECCION GENERAL
DE LA
DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiéndose padecido el error de

consignar en el anuncio de extravío de la factura núm. 4 del vencimiento de julio de 1916, de intereses de la Deuda al 4 por 100 exterior, con sus cupones de la serie A. núm. 5.058, C. núm. 2.649, E. núm. 3.356, 41.008 y 44.750, serie F. núm. 8.824, 9.081, 19.572 y 28.961; que el correspondiente a la serie C. era el número 2.649 en vez del 26.649, que es el que debe figurar; se hace saber por medio del presente como rectificación al que aparece publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de marzo último, y con objeto de que la persona en cuyo poder se hallen, los presente en las Oficinas de esta Dirección, dentro del plazo de treinta días, conforme dispone la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 19 de noviembre de 1919.

El Director general,

P. O.

Moisés Aguirre.

(Núm. 2.653)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Impuesto de Derechos reales

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona tercera y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 13 de noviembre de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

Antonia e Inocencia Gutiérrez Minguéz. — Asunción, Eloisa y Antonio Zofío Gutiérrez y Alberto Pantoja Gutiérrez.

Tercer trimestre de 1919. Electricidad.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona quinta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina y se acompaña.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 22 de noviembre de 1919.

El Tesorero de Hacienda,
Francisco García del Valle.

La Hidroeléctrica de Buenamesón (de la provincia de Toledo).

Junta municipal del Censo electoral

OTERUELO DEL VALLE

Don Martín Martín Canencia, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 2 de octubre último, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Francisco Sanz García, como vocal de la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Francisco García Peñas, concejal.

D. Policarpo Arribas Peñas, ex Juez.

D. Elías Sanz García y D. Cipriano García Sanz, contribuyentes.

Para suplentes:

D. Luis Arribas García, concejal.

D. Eulogio Hernanz Sanz, ex Juez.

D. Lorenzo Arriba García y don Marcelino Martín Martín, contribuyentes.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Oteruelo del Valle, a 20 de noviembre de 1919.

Martín Martín.

V.º B.º

El Presidente,

Francisco Sanz.

(Núm. 2.658)

LA HIRUELA

Don Andrés Lozano García, Secretario habilitado del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de La Hiruela.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 9 de octubre, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo

venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Marcelino García Martín, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Francisco Fonseca Serrano, concejal.

D. Pedro García Lozano, ex Juez.

D. Quiterio Fonseca Fernández y D. Teodoro García Heras, contribuyentes por territorial.

Para suplentes:

D. Guillermo Cuenca Bravo, concejal.

D. Teodoro Fonseca Martín, contribuyente.

D. Román Cuenca Mambona, id.

D. Pedro García Fernández, id.

Para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en la Hiruela, a 12 de octubre de 1919.

V.º B.º

El Presidente,

Marcelino García.

El Secretario,

Andrés Lozano.

(Núm. 2.636)

CANILLEJAS

Don Justo Serrano García, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 1.º y 4 de octubre, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. Manuel Escobar de Mesa, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Ramón Roselló Pastor.

D. Eugenio Alonso Fernández.

D. Agustín Gutiérrez.

D. Leandro Isla Ropero.

D. Juan Collado García.

D. Casto Sierra Martín.

Para suplentes:

D. Antonio Nieto Gil.

D. Juan Ruiz Zarzalejo.

D. Sotero Álvarez Pascual.

D. Lucas Sanz y Sanz.

D. Luis de la Rubia Bermejo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados o indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Canillejas, a 10 de noviembre de 1919.

Justo Serrano.

V.º B.º

El Presidente,

Manuel Escobar.

(Núm. 2.659)

HORCAJO DE LA SIERRA

Don Antonio Tomás de León, Secretario del Juzgado municipal de Horcajo de la Sierra y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que según aparece y resulta de las actas de sesión levantadas en el día 1.º de octubre próximo pasado han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el período venidero de vida legal de dicha Corporación, bajo la presidencia de D. Santiago del Pozo Pastor, como Presidente y Juez municipal, al no hallarse Junta de Reformas Sociales, los señores que a continuación se expresan, y en el concepto que cada uno se especifica.

Para vocales:

D. Aniceto García Castillo, concejal.

D. Joaquín Martín Castillo, ex Juez.

D. Santiago García Martín, contribuyente.

D. Maximino Pérez Martín y don Blas Domingo Carretero, contribuyentes por industrial.

Para suplentes:

D. Pantaleón Hernán Pastor, concejal.

D. Fidel Gutiérrez Bozada, ex Juez.

D. Eusebio Martín Martín, contribuyente.

D. Silverio Pinto Hernán y D. Pío López Polo, contribuyentes por industrial.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Horcajo de la Sierra, a 15 de noviembre de 1919.

Antonio Tomás.

V.º B.º

El Presidente,

Santiago del Pozo.

(Núm. 2.634.)

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

ANUNCIO

De acuerdo a lo que previenen el Real decreto de 13 de febrero último y la Real orden de 26 del mismo mes del año actual, esta Sección, con fecha de hoy, ha nombrado Maestro propietario de la escuela nacional de Primera enseñanza de El Berrueco con el sueldo anual de 1.800 pesetas y demás emblemas, a D. Diego Saura Saura, núm. 2.191 de la lista correspondiente del grupo A, haciendo constar que la vacante se produjo en 15 de noviembre actual.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid, 21 de noviembre de 1919.

El Jefe de la Sección,

Rafael López Mora.

Ayuntamiento de Madrid

rao de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, durante el mes de septiembre último, aprobado en sesión de 1 del actual.

(Continuación.)

Anunciar nuevo concurso, con sujeción a las mismas condiciones del celebrado y declarado desierto, para el cambio de las basuras procedentes de la limpieza pública, correspondientes a la zona Norte de esta capital.

Conceder a la viuda de un vigilante de Alcantarillas, el socorro, por una sola vez, de 250 pesetas, que le serán bonadas con cargo al crédito consignado en el cap. IX, art. 4.º, concepto 655 del presupuesto vigente, haciendo uso la Corporación de la facultad que le concede el Real decreto de 2 de mayo de 1858.

Conceder a la viuda de un Jefe de zona del ramo de Limpiezas, el socorro, por una sola vez, de 250 pesetas, con cargo al crédito consignado en el cap. IX, art. 4.º, concepto 655 del presupuesto vigente, haciendo uso de la facultad concedida por Real decreto de 2 de mayo de 1858.

Jubilar por inutilidad física al guardia municipal, núm. 56, D. Manuel Blanco Cortina, con arreglo al acuerdo de 26 de enero de 1916, sancionado por la Junta en 13 de febrero siguiente, concediéndole el haber pasivo de 830'37 pesetas anuales, equivalentes al 50 por 100 de 1.660'75 pesetas que ha disfrutado más de dos años, durante los veinte años diez meses y veintiséis días que cuenta de servicios, y le sirve de regulador.

Acceder al cambio de destinos solicitado por los bomberos de primera clase del servicio contra Incendios, José María Herráiz y Tomás de las Heras, destinado el primero recientemente a la Brigada de obreros bomberos, y el segundo a telefonista del expresado servicio, dándoles de baja en sus actuales empleos y alta, respectivamente, al primero como bombero telefonista del servicio contra Incendios, con el haber anual de 1.875 pesetas anuales, y al segundo de obrero bombero de segunda clase, con el haber de 2.250 pesetas anuales.

Denegar la petición formulada por doña Carmen López Barbales, en solicitud de licencia para instalar un quiosco destinado a la venta de periódicos en la plaza de Lavapiés, frente a la calle de la Fe.

Manifestar al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, que el Ayuntamiento se muestra parte en la causa que instruye por daños causados en el farol número 1 de la calle de Fernán Núñez, y que no renuncia a la indemnización del daño, que importa 77 pesetas; y dar las órdenes oportunas al Decano de los Letrados para que designe uno de los consistoriales que lleve la dirección del asunto, y al Procurador consisto-

rial para que represente al Ayuntamiento.

Manifestar al Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital, que el Ayuntamiento se muestra parte en el sumario que se instruye por daños causados en el farol núm. 1 de la calle del Ave María, y que no renuncia a la indemnización del daño, que importa 80'75 pesetas; debiendo darse las oportunas órdenes al Decano de los Letrados consistoriales para que designe el que ha de llevar la dirección del asunto, y al Procurador consistorial que lleve la representación del Ayuntamiento.

Devolver a D. César Longinos García Guijarro, cesante del cargo de vigilante jefe del evacuatorio de la Puerta del Sol, la fianza constituida para responder de dicho destino, por no resultar responsabilidad alguna contra el mismo, consistente en 100 pesetas en metálico, según resguardo de la Caja general de Depósitos, fecha 27 de noviembre de 1911.

Conceder licencias para establecer un taller de reparaciones eléctricas e instalación de un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa número 5 de la calle de Hilarión Eslava.

Conceder licencias para establecer un taller de bronceista e instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza, en la casa núm. 35 de la calle de Bravo Murillo.

Conceder licencias para establecer un taller de cantería e instalar un motor eléctrico de dos caballos de fuerza, en la casa núm. 3 duplicado de la calle de Magallanes.

Conceder licencias para establecer un taller de ajuste e instalar un motor eléctrico de tres cuartos de caballo de fuerza, en la casa núm. 23 de la calle de Bravo Murillo.

Conceder licencia para instalar tres motores eléctricos, con fuerza total de 55 caballos, en la fábrica de cervezas establecidas en la calle de Amanuel, núm. 29.

Conceder licencia para instalar dos motores eléctricos, con fuerza total de seis caballos, en la fábrica de cervezas establecida en la calle de Amanuel, núm. 29.

Conceder licencia para establecer un taller de tinte en la calle de Adela Balboa, núm. 13.

Conceder licencia para construir una casa en un solar sin número del barrio del Marqués de Zafra, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el solar núm. 11 de la calle de Isidro de Osma, Extrarradio.

Conceder licencia para construir un edificio destinado a establo de vacas en el solar núm. 60 de la calle de Zamora, Extrarradio.

Conceder licencia para construir un edificio destinado a vaquerías en el final de la calle de O'Donnell, a la derecha del camino de la Huerta del Cordero, Tejar de Sixto, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 7 de la calle de Marianela, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 35 de la calle de Almansa, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una nave y casilla de guarda en el número 12 provisional del camino alto de San Isidro, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación en el hotel número 14 de la calle de Lorenza Correa, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de ampliación de una nave en el interior de la finca núm. 59 de la calle de Antonio López, Extrarradio.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en la finca núm. 18 del paseo del Marqués de Zafra, Extrarradio.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 9 de la calle de San Agustín.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 9 de la calle de Peligros, con vuelta a la de Jardines.

Autorizar la entrega a la Sociedad «Fomento de Obras y Construcciones», contratista de las obras de saneamiento del subsuelo, de un título del Empréstito de la Villa de Madrid de 1868, por valor nominal de 100 pesetas, que ha resultado amortizado de los que forman parte de la fianza del referido contrato, por haberle sustituido por otro de la misma clase de Deuda y valor.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 9 de la calle del General Alvarez de Castro.

Conceder licencia para construir una casa en el núm. 117 del paseo Blanco.

Conceder licencia para efectuar obras de reparación en el Asilo de huérfanos de Jesús, en la calle de Alburquerque, con vuelta a las de Garcilaso y Luchana.

Conceder licencia para ejecutar obras de reforma y ampliación en un garage en la calle de Alvarez de Baeza, núm. 7.

Conceder licencia para aumentar un piso en la casa en construcción de la calle de Velázquez, núm. 84.

Conceder licencia para construcción de un muro de cerramiento en el solar número 31 moderno de la calle de Palos de Moguer, con accesoria a la de Pedro Unzué.

Subsanar el error padecido en el nombramiento de la Maestra de sección de las Escuelas municipales, doña Raquel Galdín Iglesias, acordado en sesión de 11 de julio último, en el sentido de que se le expida título administrativo, con el sueldo de 2.000 pesetas anuales, que es el que le corresponde, según se previene en el concepto 219 del presupuesto vigente, en lugar del de 2.500 pesetas, que en aquella fecha se proponía.

Pasar a la Comisión de Hacienda, previo informe de los Letrados consistoriales, una Real orden del Ministerio de Hacienda, por la que, resolviendo consultas formuladas acerca de la aplicación de las disposiciones legales relativas al pago del arbitrio

sobre los inquilinatos, por los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, y, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo propuesto por la Dirección general, se dictan las siguientes disposiciones:

Primera. La estimación de la base del arbitrio sobre los inquilinatos correspondiente a los Generales, Jefes y Oficiales de los Cuerpos armados del Ejército y de la Marina y sus asimilados, cuando estén en servicio activo o en la primera reserva, o hallándose en otra situación, fueran movilizados, y a las clases de tropa que tengan permiso para pernoctar fuera de los cuarteles, se ajustará a estas reglas:

a) Se estimará siempre, como base del arbitrio, para quienes habiten pabellones o otros edificios militares, la décima parte de la suma de los sueldos, sobresueldos, gastos de representación, gratificaciones y emolumentos de todas clases que disfruten por razón de su cargo.

b) A quienes no se hallen comprendidos en la regla a, se les hará la estimación en idéntica forma, si el alquiler o renta de la habitación que ocupen no fuere superior a la cuarta parte de los haberes o emolumentos ya citados, tratándose de Generales, o a la mitad, tratándose de Jefes, Oficiales y clases de tropa. En estos casos se añadirá, para la estimación, al importe de la décima parte de los haberes, el del exceso del alquiler o renta sobre las referidas cuarta parte o mitad, respectivamente.

c) En ninguno de los casos presentes en la regla b, podrá estimarse como base imponible, una cantidad superior al importe del alquiler que satisfaga la persona sujeta al arbitrio.

Segunda. A los Generales, Jefes y Oficiales que no se hallen en ninguna de las situaciones expresadas en el primer párrafo de la disposición primera, incluyendo a los supernumerarios sin sueldo, se les hará la estimación de la base del arbitrio con sujeción a los preceptos comunes que rigen sobre la materia.

Quedar enterado de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Ayuntamiento por el que se denegó la renovación de licencia para continuar expendiendo despojos de vaca y carnero en la casa números 1 y 3 de la calle de la Torrejilla del Leal; confirmando, por tanto, el acuerdo municipal.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto contra acuerdo municipal, denegando licencia para establecer una casquería en la casa núm. 7 de la calle del Anócora.

Aprobar una moción de la Alcaldía Presidencia, que decía así:

Al Excmo. Ayuntamiento:

Acordado en sesión del día 22 de

agosto último, el ejercicio de la acción popular en la causa que se instruye con motivo de la catástrofe ocurrida en la madrugada del día 17 del mismo mes, a consecuencia del choque de tranvías en la cuesta o paseo de San Vicente, de esta Capital, para exigir el castigo de los culpables y la indemnización que procede a las víctimas, así como a las familias de los fallecidos; y comunicado el acuerdo al Decano de los Letrados consistoriales D. Gregorio Campuzano, a quien se encomendaba el ejercicio de dicha acción por el acuerdo mismo, dicho funcionario municipal, en sus oficios de 29 y 30 de propio mes, expresa la necesidad del atemperar y ajustar el Ayuntamiento su decisión a lo prevenido en las disposiciones vigentes para que la Corporación esté debidamente representada en la expresada causa como parte que ejercita la acción popular, utilizando el procedimiento legal, previo el cumplimiento de las formalidades y requisitos exigibles a tal fin.

De conformidad con las indicaciones que contienen los aludidos oficios del Decano de los Letrados consistoriales para el cumplimiento y ejecución de lo acordado con los requisitos prevenidos en las leyes, esta Alcaldía tiene el honor de someter a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento que el mencionado acuerdo del día 22 de agosto se rectifique y aclare en los términos siguientes:

Primero. Que por la Corporación municipal se ejercite la acción popular en dicha causa, confiando su representación a los Procuradores consistoriales, a quienes se les otorgará especial poder por los señores Síndicos, autorizándoles para formular la correspondiente querrela y utilizar los procedimientos legales que sean pertinentes para promover y sostener a nombre del Ayuntamiento la expresada acción.

Segundo. Que en caso de exigirse fianza a la presentación de la correspondiente querrela, sea consignada por el Procurador representante del Ayuntamiento, habilitándosele cantidad suficiente al efecto.

Tercero. Que como instrucción concreta para formular la querrela con el requisito del número tercero del artículo 277 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se dirige aquella contra las personas que del sumario aparezcan como culpables o responsables del hecho que se persigue, y, asimismo, en su caso, contra la Compañía general de Tranvías de Madrid, dueña de los coches que ocasionaron el sinistro y explotadora de la línea en que el mismo ocurrió.

Cuarto. Que las actuaciones y diligencias para el ejercicio de tal acción, sean dirigidas por el Decano de los Letrados Consistoriales señor Campuzano, a quien se designa especialmente para que intervenga como Abogado de la Corporación municipal en la causa de referencia.

ORDINARIA DEL DIA 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó: Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 6 del actual, y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Pasar a la Comisión respectiva una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que, de conformidad con lo informado por la Junta de urbanización y obras, se concede a D. José Luis Oriol la autorización que ha solicitado para redactar un proyecto de Gran Vía Norte-Sur, en esta Corte, que partiría desde la glorieta de Bilbao y se bifurcaría después terminando una rama en la red de San Luis, y la otra en la plaza del Cayao, cuyo proyecto deberá ser presentado en el Ministerio de la Gobernación para su aprobación en plazo máximo de dos años, debiendo antes de empezar los estudios constituir en la Caja general de depósitos uno de 2.000 pesetas conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 18 de marzo de 1895 y 25 del reglamento para su ejecución; entendiéndose que esta autorización se hace con la salvedad de que se respetarán los derechos anteriores que pudieran existir.

Quedar enterado de una providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial, en el recurso de alzada interpuesto por varios romaneros del Matadero municipal, contra acuerdo del Ayuntamiento, por el cual, al adaptarse personal existente en las diferentes plantillas al presupuesto del año 1919, se confirmaba en el cargo de Inspector de romaneros del Matadero de vacas a D. Victoriano Zapatero, se deniega la tramitación del expresado recurso, por improcedente y haberse interpuesto fuera del plazo legal.

Quedar enterado de otra providencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, por la que, conformándose con lo informado por la Comisión provincial, desestima el recurso de alzada interpuesto por varios opositores del excelente Ayuntamiento contra el acuerdo municipal aprobatorio de las bases 5.^a y 7.^a del presupuesto vigente.

Quedar enterado de haber trasladado su residencia a varios vecinos.

Conceder licencia para construir una casa en el solar números 11 y 13 de la calle de Peligros, con vuelta a la del Caballero de Gracia.

Rectificar el acuerdo de 9 de agosto próximo pasado, por el que se acordó la renovación del contrato del local que ocupa el Juzgado municipal del distrito de Palacio en la casa números 42 y 44 de la calle del Pez, en el sentido de que la duración del mismo habrá de ser por tiempo ilimitado, en vez del plazo de cinco años que se fijaba en el aludido acuerdo.

Reconocer a favor de D. Norberto Facheo Iraola un crédito de 550'65 pesetas, a que con arreglo al sueldo de 1.625 pesetas, asciende los haberes

íntegros que dejaron de acreditarse durante el tiempo transcurrido desde el 17 de febrero al 19 de junio de 1916, en que estuvo suspenso de empleo y sueldo; e incluir dicho crédito para su abono en el presupuesto que se forme para el año próximo.

Interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal provincial, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales, contra providencia gubernativa, que estima recurso de queja formulado por el apoderado general de la Sociedad «Empresa de la Plaza de Toros de Madrid», con motivo de la petición que tiene dirigida a la Alcaldía Presidencia para la celebración de concierto para pago del recargo municipal sobre el timbre de espectáculos; debiendo interponerse antes del día 12 de octubre en que termina el plazo legal que la ley concede para ello y darse las órdenes oportunas al Procurador y Letrado consistorial.

Aprobar los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas, formados para contratar previa subasta que se anunciará al efecto, la confección y suministro de 60 pellizas y 613 pantalones de paño, con destino a los individuos de la Guardia municipal, sirviendo como modelo las prendas que ha remitido el Inspector-Jefe, y siendo cargo el importe de este suministro, que asciende a 18.613 pesetas, al crédito consignado en el capítulo II, art. 3.^o, concepto 116 del presupuesto vigente.

Denegar la licencia solicitada para establecer una trapería en un pabellón construido en el paseo de las Delicias, núm. 51 moderno

Denegar la licencia solicitada para instalar un quiosco con destino a la venta de periódicos en la plaza de Castelar.

Mostrarse parte en el sumario que instruye el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, por daños causados en el farol del alumbrado público núm. 5 de la calle de Alonso Heredia, que ascienden a 200 pesetas, según informe del Ingeniero Director municipal de la Fábrica de Gas, sin renunciar a la indemnización del daño causado, debiendo darse las órdenes oportunas a los Procuradores y Letrados decanos de los consistoriales, a los correspondientes efectos.

Dar por concluso, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales, el expediente promovido en el año 1888, en virtud de oficio del Delegado del ramo de Parques y Jardines, denunciando los graves daños que causan al arbolado de los paseos y jardines públicos las fugas de gas, por no ofrecer, según informe de los Letrados consistoriales, probabilidades de obtener una favorable sentencia al entablar un pleito civil ordinario contra la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Levantar la suspensión de empleo y sueldo del bombero Pedro Filis Matte decretada por la Alcaldía Presidencia en 25 de marzo de 1918, rein-

tegrándole en su empleo y entendiéndose sin el abono de haberes, desde la indicada fecha en que dejó de prestar servicio, hasta la en que sea dado de alta en el Cuerpo de Bomberos.

Aquietarse, de conformidad con lo informado por los Letrados consistoriales, con la resolución gubernativa de 31 de julio último, por la que se revoca el acuerdo municipal de 9 de abril próximo pasado, por el que se negó la renovación de licencia para la tahona establecida en la calle del Almendro, número 13, y de conformidad con lo que en ella se dispone conceder la renovación de la expresada licencia.

(Continuara)

NAVAREDONDA

D. Alejandro Ramírez Martín, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida a la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en Navarredonda, a 19 de noviembre de 1919.

El Alcalde,

Alejandro Ramírez

P. S. M.,

El Secretario,

Jerónimo Velasco

(Núm. 2.655)

RIBAS Y VACIAMADRID

El reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año próximo de 1920-21, de este pueblo, está de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Ribas y Vaciamadrid, 17 de noviembre de 1919.

El Alcalde,

A. Alambra.

(Núm. 2.632)

MONTE DE PIEDAD

X

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 116.800, a nombre de doña Petra Fernández Castro, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de noviembre de 1919.

El Jefe de la Caja,

Enrique Marzal.

(A.—844).

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 282, correspondiente al día 26 de noviembre de 1919

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

El art. 45 de la ley Municipal vigente ordena que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, y haciéndose la elección por los mismos Colegios electorales que hubieran verificado la de los salientes.

Este precepto legal, de forzosa observancia, exige la debida y conveniente reglamentación que unifique el procedimiento en materia tan importante, como la declaración de vacantes, en armonía con las disposiciones legales también en vigor, ha de quedar acordada por los Ayuntamientos, como asuntos de su exclusiva competencia, antes de entrar en el período electoral, toda vez que dichos acuerdos constituyen base positiva de la elección misma.

Ni la ley Orgánica referida, ni sus

disposiciones aclaratorias, y entre ellas el Real decreto de 5 de noviembre de 1890, han fijado con la exactitud precisa el plazo o la época en que los Ayuntamientos deben proceder a las operaciones expresadas, y esta falta de reglamentación es causa de que se repita con frecuencia el caso perturbador de adoptar las Corporaciones municipales los acuerdos pertinentes en la materia, no sólo cuando la elección está ya convocada, sino hasta días antes del señalado para verificarse, conculcando así la ley e impidiendo que el Cuerpo electoral tenga conocimiento, con la antelación conveniente, de las vacantes que han de someterse a la elección.

Muy frecuentemente se han fundado reclamaciones electorales, sólo en infracciones probadas, cometidas en los acuerdos de declaración de vacantes, y como éstos no afectan al procedimiento activo de la elección, que es la única materia acerca de la cual autoriza el Real decreto de 24 de marzo de 1891 la intervención de las Comisiones pro-

vinciales y de este Ministerio, en apelación solamente para anular o validar, han quedado las infracciones consentidas por respeto a la competencia municipal; y los Ayuntamientos, mal constituidos, y privados los ciudadanos del ejercicio de derechos respetables.

Por las razones expuestas, y con el fin de unificar materia tan importante, en armonía con lo prevenido en la disposición segunda de la ley Municipal vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Todos los Ayuntamientos procederán necesariamente, antes del día 10 de diciembre próximo, a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, cumpliendo al efecto lo prevenido en el artículo 45 de la ley Municipal vigente.

Estos acuerdos se harán inmediatamente públicos en la localidad, remitiendo, el mismo día que se adopten, certificación literal al Gobernador pa-

ra su urgente publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segundo. Los recursos que se entablen en la forma ordenada por la ley Municipal contra los acuerdos de referencia, serán tramitados y resueltos por los Gobernadores en el plazo de veinte días hábiles, y comunicados inmediata y literalmente a las Comisiones provinciales, a fin de que estas entidades puedan conocerlas antes de resolver las apelaciones electorales que ante ellas se interpongan.

De Real orden lo digo a V. S. para su inmediato cumplimiento y urgente traslado a los Ayuntamientos de la provincia y publicación en BOLETIN OFICIAL extraordinario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.